

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.848

Sábado 11 de Mayo de 2024

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2490578

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### RECONOCE AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y A LAS ZONAS QUE SE IDENTIFICAN COMO LIBRES DE FIEBRE AFTOSA, EN LA FORMA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 2.965 exenta.- Santiago, 6 de mayo de 2024.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 389/2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; el decreto N° 17/2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 16/1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución exenta N° 1.150/2000 del Servicio Agrícola y Ganadero, que modifica exigencias sanitarias para importación de animales y productos de origen animal y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
- Que, es necesaria la adecuación de todas las exigencias sanitarias de importación al artículo 6°, del acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que dice relación con la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de zonas libres de enfermedades.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de los países y regiones que desean exportar a nuestro país, basándose en la condición de "País o Zona Libre" de determinadas enfermedades.
- Que, existen normas recomendadas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para el reconocimiento de países y zonas libres de enfermedades.
- Que, la zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011 es reconocida por la OMSA como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.
- Que, una zona conformada por el Departamento de Beni y la parte norte del Departamento de La Paz fusionada con la zona compuesta por el Departamento de Pando (agosto de 2018), designada por el Delegado de Bolivia en un documento remitido a la Directora General en septiembre de 2022, es reconocida por la OMSA como libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.
- Que, una zona que cubre las regiones de Chaco, Valles y partes de Amazonas y Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en

CVE 2490578

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

octubre de 2013, febrero de 2014 y en agosto de 2018 es reconocida como libre de fiebre aftosa con vacunación.

9. Que, los antecedentes aportados por las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura, del Estado Plurinacional de Bolivia, acreditan que la situación sanitaria de Bolivia corresponde a una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación y una zona libre de fiebre aftosa con vacunación.

10. Que, de acuerdo a los resultados de la visita realizada en terreno por inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero, se corrobora la información entregada por la Autoridad Veterinaria competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Resuelvo:

1. Se reconoce como zona libre de fiebre aftosa sin vacunación a:

Macro-región del Altiplano conformado por:

1.1.1. La zona A: En el departamento de La Paz conformada por los Municipios de: Puerto Acosta, Moco Moco, Escoma, Humanata, la parte sur del municipio de Pelehuco, el occidente del municipio de La Curva y Charazami.

1.1.2. La zona B en el Departamento de La Paz, conformada por los Municipios de: Copacabana, Tito Yupanki y San Pedro de Tiquina

1.1.3. La zona C conformada por:

1.1.3.1. En el Departamento de La Paz

1.1.3.1.1. Municipios de:

- Papel Pampa
- San Pedro de Curahuara
- San Andes de Machaca
- Catacora
- Santiago de Machaca
- Santiago de Callapa
- Calacoto
- Charaña
- Escoma
- Puerto Acosta
- Moco Moco
- Humanata
- Zona Este del Municipio de Caquiviri y Chacarilla.

1.1.3.2. En el Departamento de Oruro

1.1.3.2.1. Municipios de:

- Anda marca
- Belén de Anda marca
- El Choro
- La Rivera
- Todos Santos
- Carangas
- Santuario de Quillacas
- Chipaya
- Coipasa
- Sabaya
- Corque
- Choque cota
- Cruz de Machaca marca
- Escara
- Esmeralda
- Yunguyo de Litoral
- Huachacalla
- Curahuara de Carangas
- Turco
- Pampa Aulagas

- Salinas de García Mendoza
- Santiago de Huayllamarca
- Toledo
- Totorá
- Zona Nor-Oeste del Municipio de Caracollo.

1.1.3.3. En el Departamento de Potosí

1.1.3.3.1. Municipios de:

- Cotagaita
- Tupiza
- Atocha
- Colcha K
- S. Pedro de Quemes
- San Pablo de López
- Mojinete
- San Antonio de Esmoruco
- Uyuni
- Tomave
- Porco
- Llica
- Tahua
- Villazón
- San Agustín.

1.2. Departamento de Pando

1.3. Departamento de Beni

1.4. Zona norte del Departamento de La Paz conformada por Municipios:

- Ixiamas
- Palos Blancos
- San Buenaventura.

2. Se reconoce como zona libre de fiebre aftosa con vacunación el resto del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

3. El presente reconocimiento permanecerá vigente en la medida que se mantengan las condiciones sanitarias de prevención y control para fiebre aftosa implementadas por el Estado Plurinacional de Bolivia y, que a su vez, éstas sean evaluadas conformes por este Servicio.

4. La autoridad veterinaria competente de Bolivia debe comunicar al SAG, en forma oportuna, la modificación de la situación sanitaria reconocida por Chile, así como también la pérdida de dicha condición. La omisión de esta información determinará la revocación inmediata de dicho reconocimiento sanitario otorgado.

5. El Servicio podrá llevar a cabo, cuando lo estime necesario, auditorías in situ con el objetivo de comprobar que se mantienen las condiciones sanitarias que permitieron este reconocimiento.

6. La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.